



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

04 ENE. 2012

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 004-2012-INPE/P

Lima, 04 ENE. 2012

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Almacenes Junior Max EIRL – Inversiones Generales Amazonas EIRL contra la descalificación de su propuesta y el otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2011-INPE/21 para la “Contratación del Servicio de Alimentación para los Internos(as), niños(as) del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba”; el Oficio N° 296-2011-INPE/21 de fecha 28 de diciembre de 2011, del Director de la Oficina Regional Nor Oriente San Martín, que adjunta el Informe Técnico N° 013-2011-INPE/21.04 y el Informe N° 54-2011-INPE/21.03, de fechas 27 y 28 de diciembre de 2011, respectivamente, del Jefe de la Unidad de Administración y del Asesor Jurídico de dicha Oficina Regional; e Informe N° 003-2012-INPE/08 de fecha 04 de enero de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2011, la Oficina Regional Nor Oriente San Martín publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Concurso Público N° 005-2011-INPE/21 para la “Contratación del Servicio de Alimentación para los Internos(as), niños(as) del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba”, en adelante el PROCESO DE SELECCIÓN, bajo el sistema de Precios Unitarios por el valor referencial de S/. 796,500.00 nuevos soles;

Que, el 01 de diciembre de 2011 se realizó el acto de presentación de propuestas, calificación, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, en el cual el Comité Especial dio como ganador al postor Consorcio Rio Amazonas (Blanca Iria Vásquez Freitas – Servicios Generales Restrepo EIRL);

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2011, el Consorcio Almacenes Junior Max EIRL – Inversiones Generales Amazonas EIRL, en adelante el IMPUGNANTE, ha interpuesto recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta y el otorgamiento de Buena Pro del precitado Concurso Público;

Que, con Oficio N° 1366-2011-INPE/08 de fecha 16 de diciembre de 2011, enviado vía correo electrónico en la misma fecha, se comunicó al IMPUGNANTE que debía subsanar la omisión de adjuntar la garantía que respalda la interposición de su recurso de apelación;

Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2011, el IMPUGNANTE ha subsanado las omisiones de los requisitos de admisibilidad de su recurso de apelación, así como ha adjuntado la Carta Fianza que garantiza la interposición del recurso de apelación;

Que, a través del Oficio N° 1370-2011-INPE/08 de fecha 20 de diciembre de 2011, se corrió traslado del recurso de apelación al postor ganador de la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN, Consorcio Rio Amazonas (Blanca Iria Vásquez





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

04 ENE. 2012

Freitas – Servicios Generales Restrepo EIRL), quien recibió el 23 de diciembre de 2011, habiendo remitido sus descargos el 28 de diciembre de 2011;

Que, en forma previa al análisis de los asuntos sustanciales propuestos por el IMPUGNANTE, debe verificarse si el recurso de apelación cumple con los requisitos formales que le son exigibles a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado; la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad o del OSCE, según corresponda, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, bajo este contexto legal, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que el IMPUGNANTE interpuso su recurso de apelación respecto al PROCESO DE SELECCIÓN adjuntando, vía subsanación, como requisito de admisibilidad de su recurso impugnativo la Carta Fianza N° 0011-0314-9800016392-27, con vigencia hasta el 13 de marzo de 2012, de cuyo contenido se tiene que solo garantiza el recurso impugnativo de uno de los consorciados, esto es a Inversiones Generales Amazonas EIRL;

Que, según el artículo 112° del precitado Reglamento, la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación es literal y no interpretativa; en ese orden, debe haber concordancia entre el recurso que interpone el IMPUGNANTE y la garantía otorgada;

Que, se advierte que el Consorcio Almacenes Junior Max EIRL – Inversiones Generales Amazonas EIRL ha interpuesto recurso de apelación presentando como garantía una Carta Fianza que no expresa los nombres de todos los consorciados;

Que, con relación a las garantías otorgadas a favor de las entidades en las contrataciones públicas, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Oficio N° 5196-2011-SBS de fecha 27 de enero de 2011, ha comunicado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), que en la medida que un consorcio no constituye una persona jurídica, a efectos de que las obligaciones asumidas por sus integrantes estén adecuadamente protegidas, es necesario que la carta fianza que se emita mencione expresamente a todas y cada una de las empresas que lo conforman pues, dado el carácter literal en comento, la garantía no podrá ser ejecutada válidamente, si la conducta que determina dicha situación es atribuida a persona distinta a la mencionada en su texto. Aún cuando la Ley de Contrataciones del Estado dispone que los integrantes del Consorcio se obligan solidariamente, ello es sólo para efectos de sus relaciones con la entidad convocante más no afecta de modo alguno la cobertura de la garantía la cual alcanza, exclusivamente, a las personas expresamente enunciadas en su literalidad;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en atención al precitado Oficio, mediante Comunicado N° 011-2011-OSCE/PRE, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 19 de octubre de 2011, ha comunicado que en caso de consorcio la Carta Fianza debe señalar de manera expresa el nombre de todos y cada uno de los integrantes del consorcio, así como debe mostrar perfecta asociación entre la garantía otorgada y el recurso que interpone el administrado;

Que, en este sentido, atendiendo a los hechos descritos, corresponde tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por el IMPUGNANTE, por no haber adjuntado la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación del Consorcio, al advertirse que la Carta Fianza N° 0011-0314-9800016392-27 sólo afianza a Inversiones Generales Amazonas EIRL, y no a Almacenes Junior Max EIRL;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

204-ENE-2012

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 004-2012-INPE/P

Contando con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Legislativo N° 1017, Decreto Supremo N° 184-2008- EF, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Almacenes Junior Max EIRL – Inversiones Generales Amazonas EIRL contra la descalificación de su propuesta y el otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección de Concurso Público N° 005-2011-INPE/21 para la "Contratación del Servicio de Alimentación para los Internos(as), niños(as) del Establecimiento Penitenciario de Moyobamba"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la devolución de la garantía presentada por el Consorcio Almacenes Junior Max EIRL – Inversiones Generales Amazonas EIRL, por la interposición de su recurso de apelación.

ARTICULO 3°.- Dar por agotada la vía administrativa, y disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín la publicación de la presente Resolución en Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Regional Nor Oriente San Martín e instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO